
Sentencia impugnada:	Sala Penal del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, del 26 de julio de 2019.
Materia:	Penal.
Recurrente:	David Antonio Montero García.
Abogado:	Lic. César Vladimir Polanco Reynoso.
Recurrida:	Kathryn Lee Mcmillan Hoffman.
Abogados:	Licdos. David Columna y José Antonio Columna.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta, asistidos del secretario general, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de diciembre de 2020, años 177° de la Independencia y 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública virtual, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por David Antonio Montero García, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0775884-9, domiciliado y residente en la avenida Jacobo Majluta, residencial Villa de los Milagros, manzana B, edificio 31, apartamento 102, Distrito Nacional, imputado, contra la Sentencia núm. 226-01-2019-SCON-00152, dictada por la Sala Penal del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional el 26 de julio de 2019, cuyo dispositivo se copia más adelante.

Oído al juez presidente dejar abierta la audiencia para la exposición de las conclusiones del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes.

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol.

Oído al Lcdo. David Columna, por sí y por el Lcdo. José Antonio Columna, en la lectura de sus conclusiones en la audiencia del 31 de octubre de 2018, en representación de la parte recurrida Kathryn Lee Mcmillan Hoffman.

Oído el dictamen de la Procuradora General Adjunta de la República, Lcda. Ana M. Burgos.

Visto el escrito del recurso de casación suscrito por el Lcdo. César Vladimir Polanco Reynoso, en representación de David Antonio Montero García, depositado en la secretaría de la corte *a qua* el 27 de agosto de 2019.

Visto el escrito de contestación suscrito el Dr. David A. Columna y la Lcda. Cindy Calderón, actuando a nombre y representación de Kathryn Lee Mcmillan Hoffman, depositado en la secretaría de la corte *a qua* el 11 de octubre de 2019.

Visto la Resolución núm. 001-022-2020-SRES-00022, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 17 de enero de 2020, la cual declaró admisible el referido recurso de casación, y se fijó audiencia para conocerlo el 24 de marzo de 2020.

Visto el Auto núm. núm. 001-022-2020-SAUT-00061 del 31 de julio de dos mil veinte (2020), dictado por el juez presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se fijó la celebración de audiencia pública virtual para el día 18 de agosto de 2020, según lo establecido en la Resolución núm. 007-2020 del 2 de junio de 2020, dictada por el Consejo del Poder Judicial, a fin de

conocer el recurso de casación interpuesto por David Antonio Montero García.

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núm. 156 de 1997 y 242 de 2011.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Constitución de la República; los tratados internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; las decisiones dictadas en materia constitucional; la norma cuya violación se invoca; así como los artículos 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015.

La presente sentencia fue votada en primer término por la magistrada Vanessa E. Acosta Peralta, a cuyo voto se adhirieron los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, María G. Garabito Ramírez y Francisco Antonio Ortega Polanco.

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) Que con motivo de una demanda en incumplimiento de pensión alimentaria, interpuesta por la señora Kathryn Lee Mcmillan Hoffman en contra del señor David Antonio Montero García, el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional dictó la Sentencia núm. 0068-2017-SSENT-01265 el 3 de octubre de 2017, cuyo dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: Declara buena y válida la presente demanda en incumplimiento de pensión alimentaria interpuesta por la señora Kathryn Lee Mcmillan Hoffman, en contra del señor David Antonio Montero García; **SEGUNDO:** Condena al ciudadano David Antonio Montero García, al pago de la suma de cincuenta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$52,000.00), por concepto de pensión alimentaria y la suma de novecientos siete mil setecientos ochenta y cinco con 00/84 (RD\$907,785.84), por concepto de gastos escolares y extracurriculares, para una totalidad de novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos diez pesos dominicanos con 00/100 (RD\$959,810.84) adeudados en virtud de la sentencia marcada con el núm. 026-03-2016-SSE-0221, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 29 de abril de 2016; **TERCERO:** Mantiene la pensión en los mismos términos establecidos en la sentencia marcada con el núm. 026-03-2016-SSE-0221, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 29 de abril de 2016, en la forma siguiente: a) La suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00), mensuales, a ser pagados en manos de la señora Kathryn Lee Mcmillan Hofiman, para los gastos ordinarios de los menores de edad; b) La obligación de cubrir el 50% de los gastos escolares y extracurriculares en que incurran los menores de edad; **CUARTO:** Declara culpable al ciudadano David Antonio Montero García, del delito de incumplimiento en la obligación de manutención de sus hijos menores de edad, y en consecuencia, se le condena a cumplir la pena de dos (2) años de prisión correccional suspensiva en caso de incumplimiento de la presente decisión; **QUINTO:** Exime en su totalidad las costas penales del proceso, en virtud de lo establecido por el principio x de la Ley 136-03, que establece el carácter de gratuidad de las actuaciones en este tipo de asuntos; **SEXTO:** Informa a las partes que la presente decisión es pasible de ser recurrida en apelación, por aplicación del artículo 194 de la Ley 136-03.

b) Que dicha decisión fue recurrida en apelación por el demandado, siendo apoderada la Sala Penal del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, la cual dictó el 15 de mayo de 2018 la Sentencia núm. 226-01-2018-SCON-00100, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

PRIMERO: Se declara bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso interpuesto por señor David Antonio Montero García, contra la sentencia número 1265/2017, de fecha 03 de octubre de 2017, dictada por el Juzgado de Paz Ordinario de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, en relación a la demanda en incumplimiento de pensión alimentaria, impetrada por la hoy recurrida, señora Kathryn Lee Mcmillan Hoffman, por estar hecho conforme a las reglas procesales vigentes; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se rechaza el presente recurso conforme a los motivos antes expuestos, y se confirma en todas sus partes la sentencia recurrida marcada con el número 1265/2017, de fecha 03 de octubre de 2017, dictada

por el Juzgado de Paz Ordinario de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional; **TERCERO:** Se declara el proceso libre de costas en virtud del principio *x* de la Ley 136-03.

c) Que la decisión antes descrita fue recurrida en casación, siendo resuelto dicho recurso mediante Sentencia núm. 18, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia el 19 de enero de 2019, cuya parte dispositiva establece:

Primero: Admite como interviniente a la señora Kathryn Lee Mcmillan Hoffman en el recurso de casación interpuesto por David Antonio Montero García, contra la sentencia núm. 226-01-2018-SCON-00100, dictada por la Sala Penal del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional el 15 de mayo de 2018, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Declara con lugar el referido recurso y en consecuencia casa la indicada sentencia y ordena el envío del proceso para que sea conocido nuevamente el recurso de apelación pero con una composición diferente a la que la dictó; **Tercero:** Declara el proceso libre de costas; **Cuarto:** Ordena a la secretaria de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes.

d) Que producto del anterior envío fue apoderada la Sala Penal del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, la cual dictó la decisión núm. 226-01-2019-SCON-00152 el 26 de julio de 2019, ahora impugnada en casación, cuya parte dispositiva establece:

PRIMERO: Declara bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso interpuesto por señor David Antonio Montero García, contra la Sentencia número 1265/2017, de fecha 03 de octubre de 2017, dictada por el Juzgado de Paz Ordinario de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, en relación a la demanda en incumplimiento de pensión alimentaria, impetrada por la hoy recurrida, señora Kathryn Lee Mcmillan Hoffman, por estar hecho conforme a las reglas procesales vigentes **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación, por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia; **TERCERO:** Declara la presente sentencia ejecutoria no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma.

Considerando, que en nuestro ordenamiento jurídico rige entre otras, la regla de taxatividad objetiva y subjetiva, en el sentido de que solo procede el recurso contra la decisión a la que se le acuerde expresamente determinada vía de impugnación –impugnabilidad objetiva– y exclusivamente por la persona o sujeto procesal, al que se le acuerda tal facultad –impugnabilidad subjetiva–.

Considerando, que el recurso extraordinario de casación es la prerrogativa que tiene el litigante de solicitar la revisión de una sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida, recurso que en esta materia se encuentra abierto para decisiones que la norma de manera taxativa ha consagrado como susceptibles de ser recurridas por esa vía.

Considerando, que en ese orden, atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 425 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015, el recurso de casación solo será admisible contra las decisiones dictadas por las cámaras o salas penales de las cortes de apelación cuando las mismas pronuncien condenas o absolución, cuando pongan fin al procedimiento o cuando denieguen la extinción o suspensión de la pena.

Considerando, que en la especie se trata de proceso con un matiz *sui generis*, puesto que aunque se trata de un proceso de pensión alimentaria, que por su propia naturaleza de no adquirir la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada, la primera decisión de la corte de apelación al respecto, fue recurrida en casación, admitida en forma muy excepcional por una visible y evidente violación a preceptos constitucionales y posteriormente revocada por esta Sala por haberse incurrido durante el proceso en violación al sagrado derecho de defensa del imputado, que en esta ocasión no es el caso.

Considerando, que la doctrina ha establecido que cuando se advierte la admisión del trámite de forma indebida de un determinado recurso en una fase procesal en la que solo queda pendiente la propia decisión sobre la impugnación, lo que en su momento era causa de inadmisión debe tornarse en motivo de desestimación.

Considerando, que esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 17 de enero de 2020, mediante Resolución núm. 01-022-2020-SRES-00022, decretó la admisibilidad en cuanto a la forma, del recurso de casación interpuesto contra la Sentencia núm. 226-01-2019-SCON-00152, dictada por la Sala Penal del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional el 26 de julio de 2019, advirtiéndose en el fondo que dicha admisión fue indebida, toda vez que el recurso de casación fue interpuesto en contra de una sentencia sobre pensión alimentaria, y aunque fue dictada por una corte de apelación, este tipo de decisión, como se ha expresado anteriormente, no admite el principio de autoridad de cosa irrevocablemente juzgada, por lo que, conforme la normativa procesal vigente no es un fallo recurrible en casación; de ahí que proceda declarar la desestimación del citado recurso.

Considerando, que al respecto se ha pronunciado el Tribunal Constitucional español, estableciendo: *Que en la eventualidad de que ante un recurso indebido se dicte una errónea decisión: 1. Si en el momento de percibirse el error no quedara pendiente ninguna otra actividad procesal distinta de la propia resolución de la impugnación, lo que era en su día causa de inadmisión debe ahora tomarse en motivo para desestimación*; en tal sentido, en el momento procesal oportuno el recurso de que se trata debió ser declarado inadmisibile por no ser susceptible de recurso de casación la decisión impugnada, convirtiéndose ahora dicho motivo en la causa de su desestimación o rechazo.

Considerando, que conforme al principio x, de la Ley Ley 136-03, que instituye el Código para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, los procedimientos en esta materia están exentos de toda clase de impuestos, por lo que, procede eximir al recurrente del pago de las costas.

Considerando, que el presente caso fue deliberado, según consta en acta correspondiente, empero, en virtud de que en la fecha pautaada para la lectura de la decisión, el magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, se encuentra de vacaciones, la decisión no contendrá su firma, en aplicación de las disposiciones del artículo 334.6 del Código Procesal Penal.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Desestima el recurso de casación interpuesto por David Antonio Montero García, contra la Sentencia núm. 226-01-2019-SCON-00152, dictada por la Sala Penal del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional el 26 de julio de 2019, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisión.

Segundo: Exime al recurrente del pago de las costas, por estar el proceso exento.

Tercero: Ordena a la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco, Vanessa E. Acosta Peralta. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici